

dad didáctica de estos escritos. Asimismo, se puede ver cómo el autor no seguía con claridad un hilo argumentativo, preocupado por refutar alguna teoría o matizar alguna idea mediante digresiones.

Cabe decir, por último, que la edición de la obra es excelente, tanto en el sentido formal como en el material. Un aparato de notas muy esclarecedor y una descripción de las fuentes del Antiguo y el Nuevo Testamento enriquecen una obra rematada por una bibliografía selecta (pues cita artículos añejos pero de gran valía, y está bastante actualizada) y un índice analítico muy exhaustivo.

Este libro encabeza una colección de clásicos de la Filosofía política y de la Teoría del derecho en la Alta Edad Media y en la Modernidad. Una línea está dedicada a los estudios y la otra a los textos. Con esta obra de Vitoria se ponen las bases para una colección que, si sigue en esta línea, puede marcar un hito en la especialidad. De momento, mediante esta espléndida edición de *De lege* los especialistas podrán seguir ahondando en la obra iusfilosófica de Vitoria, cuyo estudio exhaustivo puede ayudar a comprender mejor la esencia del derecho en todas sus dimensiones.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat Pompeu Fabra (Barcelona)

LUTZ-BACHMANN, M., FIDORA, A., WAGNER, A. (eds.), *Lex und Ius: Beiträge zum Grundlegung des Rechts in der Philosophie des Mittelalters und der Frühen Neuzeit*, Frommann-Holzboogen, Stuttgart, 2010. 495 pp.

El desarrollo de la historia conceptual ha tenido una amplia expansión en las últimas décadas, al calor de los debates filosóficos y filológicos. La importancia de la terminología en el análisis conceptual es un corolario evidente del pensamiento del siglo XX, centrado en los problemas del lenguaje. En el ámbito del derecho, quedan todavía por analizarse en profundidad algunos términos del derecho griego (*dike, themis, nómos, pólis...*) que se transportaron a la lengua latina, acuñando nuevos conceptos que, sólo en parte, mantenían el significado que esos términos tenían en la época helenística.

En la terminología latina sobresalen dos conceptos para designar la norma jurídica: *ius* y *lex*. Ambas expresiones devinieron importantes conceptos para la solidificación de un derecho romano duradero y fueron sustancialmente modificados en la época medieval y en la segunda escolástica. Sobre el estudio de ambos conceptos se organizó en diciembre de 2007 un congreso en la Goethe-Universität en Frankfurt am Main, del que proceden las ponencias del libro que aquí se reseña.

Antes de comentar brevemente las ponencias de los distintos autores, conviene detenernos en hacer algunas precisiones sobre estos conceptos. En las distintas épocas del Imperio Romano, a diferencia de lo que ocurre en el derecho moderno y en el derecho actual, *ius* y *lex* se mantenían como órdenes distintos.

De hecho, la *lex* era propiamente el «acto del magistrado» que posteriormente era sometido a la aprobación del *populus*, reunido en los comicios. Así pues, su naturaleza era general y tenía un carácter imperativo, pues surgía del *imperium* del magistrado. Modestino recordaba que «*Legis virtus haec est imperare...*» (Dig. 1, 3, 7). En el fondo la *lex* es un acto de *potestas*, revestido con la *auctoritas* propia del magistrado. En general, las *leges* romanas, en materia de *ius privatum*, suelen tener un contenido muy lacónico.

El *ius*, en las distintas épocas del derecho romano, tiene un campo de aplicación mucho más amplio que la *lex*. Más aún, en cierto modo se puede decir que ambos conceptos muchas veces se contraponen. Sin embargo, promulgada la *lex*, la labor del *iurisprudens* era la de interpretar el derecho. Era un acto de *auctoritas*, más que de *potestas*. El *ius* —para decirlo brevemente— conecta la formulación general de la *lex* promulgada con el caso concreto.

Resumiendo mucho se puede decir, de acuerdo con la compilación justiniana, que la *lex* expresa —tal y como dice Ulpiano— «lo general» (*generaliter constituuntur*, Dig. 1, 3, 8). Sin embargo, el *ius* se ocupa de «lo específico». Así puede leerse en Papiniano: *In toto iure generi per speciem derogatur, et illud potissimum habetur, quod ad speciem directum est* (Dig. 50, 17, 80).

Últimamente esta idea clásica de *lex* y *ius*, tal y como aparece en las síntesis de Schulz y tantos otros, se ha visto ligeramente transformada por trabajos genealógicos, como los de Aldo Schiavone o Luigi Capogrossi-Colognesi, que han querido reconstruir el proceso de esa solidificación conceptual. En todo caso, lo más importante es que los descubrimientos en cambios semánticos no son útiles para una historia de la tradición sino para una *Begriffsgeschichte*.

Por eso, en el estudio de *lex* y *ius* en el contexto medieval escolástico y postescolástico no interesa tanto la diferencia conceptual en los diferentes estadios del pensamiento jurídico romano como la transmisión (y recepción) de ese concepto en la Europa bajomedieval. Los capítulos del libro se disponen de una forma cronológica, de modo que se clarifican las líneas conceptuales, empezando por la recepción de los conceptos justinianos de *ius* y de *lex* en la Baja Edad Media.

Los dos primeros escritos que se recogen en el libro son dos excelentes ponencias sintéticas que, en pocas páginas y con gran claridad, muestran cuáles son las vicisitudes de la interpretación de los textos romanos y de la construcción de un derecho eclesiástico.

La primera de ellas se debe a Kenneth Pennington (Universidad Católica de América), quien con gran habilidad traza las líneas de construcción de un derecho canónico a partir de los textos romanos. Destaca Pennington que los clérigos rápidamente dominaron los textos justinianos y que con ello pudieron apuntar a una solidificación del concepto de «derecho natural» presente ya en Cicerón y en la Compilación. Destaca asimismo las relaciones del derecho y de la filosofía en la obra de Santo Tomás, para quien el derecho era *lex naturalis* y no *ius naturale*. Con ello se limitaba el carácter subjetivo del *ius* y se afianzaba el derecho natural como un elemento objetivo, íntimamente ligado con la moral.

Seguidamente, en la que es con toda probabilidad la ponencia más larga, elaborada y sintética de todo el volumen, el profesor Orazio Condorelli (Universidad de Catania) explica la articulación de *ius* y *lex* en el *ius commune*. Se trata de un texto altamente especializado y detallado, pero que no sacrifica la claridad y el contacto directo con los textos, de modo que resulta sumamente esclarecedor para el lector.

Regresando al problema entre *lex naturalis* y no *ius naturale*, Matthias Perkans (Universidad Friederich-Schiller de Jena) enfoca la cuestión desde la problemática filosófica y teológica, resaltando la presencia de dos tradiciones distintas en los siglos XII y XIII: una, referente a la *lex naturalis*, que parte de Anselmo de Laon, y otra, de *ius naturale*, que se inicia con Pedro Abelardo, y que continúa con Alberto Magno y llega hasta Tomás de Aquino.

Yossef Schwartz (Universidad de Tel Aviv) dedica su ponencia a presentar algunos de los puntos más conflictivos del derecho divino y la problemática de la justificación humana en la polémica medieval entre judíos y cristianos. Articula su ponencia contraponiendo las figuras de Pedro Abelardo y de Halevi, así como estudiando detenidamente los argumentos de Maimónides sobre estas cuestiones.

Todas las ponencias anteriores habían mostrado la importancia de Santo Tomás en la elaboración de una filosofía articulada del derecho, que integrase los conceptos romanísticos, la base bíblica y la filosofía griega. Jason T. Eberl (Universidad de Indiana) en su trabajo hace especial hincapié en la necesidad de la *lex aeterna* en la explicación de la *lex naturalis*, sintetizando asimismo las principales líneas de debate que actualmente hay abiertas sobre esta cuestión.

En una exposición breve Francisco Bertelloni (Universidad de Buenos Aires) expone la articulación conceptual de *ius*, *lex* y *princeps* en el tratado *De potestate regia et papali* de Johannes Quidort, más conocido como Juan de París, sobre el que Bertelloni ha trabajado mucho en los últimos tiempos. Su ponencia pone de relieve el interés de las ideas de este autor en la actual configuración de una filosofía práctica, y después explica las partes del tratado y su relevancia para el pensamiento de la época.

Alexander Fidora (Universidad Autónoma de Barcelona) en una ponencia muy breve, partiendo de los aforismos referentes al derecho en la obra de Ramón Llull, intenta establecer las raíces de tales ideas, destacando las analogías con los textos de Ulpiano. El derecho en Llull sigue siendo un elemento prácticamente desconocido y trabajos como el de Fidora intentan redescubrir esa faceta casi inexplorada de su pensamiento.

Los tres trabajos siguientes hacen referencia a la cuestión del derecho en el pensamiento franciscano. Dos trabajos —de Hannes Möhle (Instituto Alberto Magno de Bonn) y de Luis Alberto de Boni (Universidad Pontificia de Rio Grande, Porto Alegre)— se centran en la figura de Duns Scoto. El primero muestra la importante dimensión de la racionalidad práctica en su pensamiento y el segundo se dedica a explicar con cierto detalle los conceptos de *lex*, *lex naturalis*, *dominium* y *legislator* en la obra del Doctor Sutil.

Por su parte, Jürgen Miethke (Universidad Ruprecht Karls de Heidelberg) dedica su larga exposición a esclarecer los términos *lex*, *dominium* e *ius* en los escritos de Guillermo de Ockham, comparando su obra con la de los filósofos y los teólogos, por un lado, mientras que, por otro, compara los juicios del *Venerabilis Inceptor* con la obra de los canonistas.

En un artículo muy sintético, Gabriele Annas (Universidad Johann Wolfgang Goethe de Frankfurt) se dedica a exponer las ideas más importantes del pensamiento jurídico del siglo XV, en el que se pue-

den encontrar esencialmente referencias a la obra de Nicolás de Cusa, y en particular sus teorías sobre el derecho y la justicia.

Después de éste, todos los trabajos restantes hacen referencia a la segunda escolástica. Los tres primeros trabajos estudian con profundidad las obras jurídicas de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y Luis de Molina. El primer trabajo se debe a Juan Cruz Cruz (Universidad de Navarra) y en él estudia con gran detalle y vocación esquemática el concepto de *ius gentium* en la obra de Vitoria. El segundo es de Merio Scattola (Universidad de Padua) y versa sobre el pensamiento jurídico de Soto, entroncándolo no sólo con sus inmediatos predecesores, sino también con los juristas romanos y, en particular, Cicerón. Por fin, en un trabajo asimismo muy documentado, Mathias Kaufmann (Universidad Martín Luther de Halle-Wittenberg) explica las ideas de Luis de Molina sobre el derecho y la justicia.

Estos tres trabajos precedentes muestran la deuda intelectual de estos religiosos con la obra de los grandes pensadores escolásticos, pero también —gracias a la lectura de los textos romanos— sus innovaciones frente a las construcciones intelectuales de los siglos XIII y XIV. Un punto definitivo de equilibrio entre la renovación y la tradición lo representa Francisco Suárez, el autor al que se le dedican los tres últimos trabajos.

El primero de ellos, debido a John P. Doyle (Universidad de Saint Louis), busca —en una documentadísima ponencia— las raíces del pensamiento jurídico de Suárez en otros autores medievales y sus predecesores inmediatos. Por su parte, Norbert Brieskorn (Escuela Superior de Filosofía de Munich) se centra en los conceptos clave del libro (*lex* y *ius*) en la obra del Doctor Eximio. Por último, Mathias Lutz-Bachmann (Universidad Johann Wolfgang Goethe de Frankfurt) dedica su escrito a la comparación del concepto de *ius gentium* en Suárez y en Santo Tomás, un hecho que le obliga a analizar los distintos tipos de *iura: ius gentium, ius positivum* y *ius civile*, lo que permite enlazar de nuevo con los orígenes romanísticos de esta terminología.

En definitiva, el volumen es una obra de gran valor para el estudio de los conceptos. Algunos autores usan la metodología —tan germana, por otra parte— de la *Begriffsgeschichte*, otros se decantan por el análisis terminológico, y otros presentan un amplio fresco temporal, que obliga a la síntesis. Todas estas ponencias tienen un gran interés, que haría deseable la traducción del volumen al español, pues exige para el lector un profundo dominio del alemán y también del inglés. Asimismo, la ponencia más larga del libro —debida a Condorelli— está en italiano.

La línea que se traza en el libro muestra la evolución conceptual desde un redescubrimiento del derecho romano en el siglo XII hasta su fusión con la teología moral en el siglo XVI. El proceso pasó por una etapa de carácter marcadamente filosófico, en la que se consolidaron como conceptos los principios del derecho romano justiniano, y pasaron a integrarse en la escolástica filosófica y teológica.

Ojalá esta obra pueda llegar al público académico hispano, pues los temas que contiene merecen la máxima atención. Con este volumen se inicia la colección de estudios de «Filosofía política y teoría del derecho en la Edad Media y Moderna». Con un estreno tan brillante como el del presente volumen, no es difícil augurar los mayores éxitos a la misma.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat Pompeu Fabra (Barcelona)

DOLBY MÚGICA, María del Carmen: *La búsqueda de la verdad y el bien en San Agustín*. Murcia. Ediciones Isabor – AVK Verlag, 2010. 286 pp.

Tras veinte años de estudio del pensamiento agustiniano, la profesora Dolby Múgica ha decidido recapitular en esta obra el fruto de sus reflexiones en torno al filósofo de Tagaste. En la Introducción cuenta cómo, siendo aún joven estudiante, quedó cautivada por la fuerza y la profundidad de este pensador. «San Agustín es el prototipo de pensador que refleja en sí todos y cada uno de los grandes interrogantes metafísicos del ser humano: la búsqueda de la Verdad, de la felicidad, del Bien». Esto hace —escribe la profesora Dolby— que «siga siendo deudora, en lo que a mis reflexiones y actitud vital se refiere, de la influencia agustiniana».

A lo largo de estos años, la profesora Dolby ha publicado varios libros y numerosos artículos sobre aspectos concretos de la filosofía de san Agustín. Pero le faltaba escribir una obra de conjunto sobre la filosofía agustiniana. La presente obra es la culminación de este deseo. La ha dividido en cinco partes o